

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA COMO BASE DE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.

VENEZUELAN ENVIRONMENTAL LEGISLATION AS A BASIS FOR ECOLOGICAL RESTORATION.

Dugarte Simón.

Instituto para el Desarrollo Forestal (INDEFOR), Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, Universidad de Los Andes. ORCID:<https://orcid.org/0000-0002-4942-0570>.

E-mail: dugarte.simond@gmail.com

Fecha de inicio: 17/07/2023

Fecha de finalización: 18/12/2023

DOI: <https://doi.org/10.53766/AGRIANDI/2024.24.e.03>

RESUMEN

La destrucción del bosque o su reducción por cambio de uso no solo afecta la diversidad biológica arbórea que lo simboliza sino las especies presentes en nichos ecológicos pequeños, y las interacciones abióticas que permiten formaciones de diferentes hábitats. Lo deseable es no aplicar metodologías de restauración, lo óptimo, la conservación de bosques como un todo, como un ecosistema y aquellos que presentan diferentes grados de intervención, su restauración debe apuntar a garantizar la biodiversidad original en sus diferentes componentes vivos, como forma de acercarse a funciones ecosistémicas iniciales. Las causas de desaparición del bosque en Venezuela coinciden con lo reportado por Hosonuma et al. (2012). La agricultura comercial, pastoreo extensivo, cultivo de palma aceitera, agricultura de subsistencia (conucos), usos urbanos, sub urbanos y minería, vienen precedidas por una destrucción ilegal, gradual o violenta de la cubierta forestal. En áreas donde el bosque ha sido impactado, la legislación ambiental venezolana contempla diferentes instrumentos jurídicos para mitigar la disminución de la cobertura boscosa en nuestro territorio, establece estrategias técnicas pertinentes para la recuperación de la cobertura bajo un marco legal definido y con participación comunitaria, como garante de la restauración y de funciones ecosistémicas.

Palabras claves: Legislación ambiental, marco jurídico, restauración ecológica

ABSTRACT

The destruction of the forest or his reduction by the change of use not only affects the arboreal biological diversity that it symbolizes, but also the species presents in small ecological niches, and the abiotic interactions that allow the formation of differents habitats. The desirable is not to apply restoration methodologies, the optimal, the

conservation of the forest like an everything, as an ecosystem and those that presents differents degrees of intervention, their restoration should aim to guarantee the original biodiversity in his differents living components, as a form of approach initial ecosystem functions. The causes of the disappearance of the forest in Venezuela coincide with what was reportes by Honosuma et al. (2012) Commercial agriculture, extensive grazing, oil palm cultivation, subsistence agriculture (conucos) urban and sub-urban uses and mining, are preceded by an illegal, gradual or violent destruction of the forest cover. In areas where the forest has been impacted Venezuelan environmental legislation contemplates different legal instruments to mitigate the decrease in forest cover in our territory, establishes pertinent technical strategies for the recovery of the cover under a defined legal framework and with community participation, such as guarantor of restoration and ecosystem functions.

Key words: Environmental legislation, legal framework, ecological restoration

INTRODUCCIÓN

La legislación ambiental venezolana ha tenido una evolución conceptual enmarcada en el desarrollo sostenible, que ha permitido diseñar instrumentos jurídico específicos para darle la sustentación legislativa, que vinculan las actividades de restauración ecológica y participación social, relacionando sus principios con elementos conceptuales del derecho. En el escenario internacional, el estado venezolano ha suscrito la mayoría de convenios internacionales en materia ambiental, la regulación para el comercio de productos y servicios tecnológicos no amigables con el ambiente y la reducción de actividades que favorecen el calentamiento global y el cambio climático, entre otros.

Venezuela no escapa, a la realidad global del cambio climático y el calentamiento global, por tanto, es necesario precisar el marco jurídico, que sostenga alternativas mitigantes a estas realidades, como es, la restauración ecológica.

I. Definición de restauración ecológica.

De acuerdo con la Sociedad Internacional para la Restauración Ecológica (SER), es un proceso mediante el cual se ayuda o asiste a la recuperación de

ecosistemas que han sido degradados, dañados o destruidos, en función de la capacidad de resiliencia de este, con el fin de conservar o reponer un capital natural, además de la restitución de los servicios ecosistémicos para su disfrute por parte de la sociedad. Debe considerarse que volver al estado original del ecosistema, no es viable termodinámicamente, puesto que toda degradación ambiental lleva una pérdida irreversible de energía. Sin embargo, se intenta potenciar un nuevo proceso natural que se aproxime al estado natural original.

II. La restauración como elemento del desarrollo sostenible.

Los elementos que perfilan el término de Desarrollo Sostenible se contemplan en una sucesión de conferencias auspiciadas por Naciones Unidas entre las que destacan; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972; El Informe Brundtland, "Nuestro Futuro Común", es un informe publicado en 1987 para las Naciones Unidas. En este informe, se utilizó por primera vez el término Desarrollo Sostenible; en la Cumbre para la Tierra de 1992, se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socio-económicas de pobreza y subdesarrollo; para 2002 la controversial cumbre sobre Desarrollo Sostenible o Río +10, en Johannesburgo, la cual presentó dificultades en los acuerdos; y en el año 2015 la agenda 2030, sobre el Desarrollo Sostenible, donde asumen 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, estrategias y metas para una aproximación al modelo.

No solo se da un proceso conceptual en los países que suscriben dichos acuerdos, sino se abre paso a una nueva legislación denominada "los derechos humanos de tercera generación", o derecho ambiental, y se asume, el concepto planteado por el informe Brundtland de Desarrollo Sostenible, como el modelo de desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de la generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; pese a que se omite si avances tecnológicos abrirán puertas a nuevos recursos.

Como herramienta garante de este modelo, es necesaria la multi o pluridisciplinariedad, ejecutada por la gestión ambiental con la participación ciudadana, en diferentes niveles de organización, para obtener adecuaciones político-legales y administrativas bajo una valoración aproximada, económica y

ambiental. El paradigma metamodernista de Desarrollo Sustentable puede haber dilatado la problemática socio ambiental de manera puntual, de forma global aún es necesario profundizar en el sendero del desarrollo, con nuevas concepciones ambientales, sociales y de justicia, para ello se propone los Objetivos del Desarrollo Sustentable, y a la par surge tímidamente nuevos paradigmas como el Green New Deal.

De acuerdo con la definición establecida de restauración ecológica, como estrategia de recuperación de ecosistemas y restitución de capital ambiental para el disfrute de la sociedad, comulga, como proceso o herramienta, para garantizar el fundamento del desarrollo sostenible, de satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

III. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). GORBV N° 36.860 del 30/12/1999.

La materia ambiental se encuentra definida a lo largo de la constitución, como principio de la sociedad venezolana. Norma y configura el estado, sus funciones, el territorio, políticas, los deberes y derechos de la ciudadanía, función pública, relaciones internacionales, entre otros. Se consagra, en el preámbulo de la CRBV, como un objetivo de la refundación republicana como Sociedad además de democrática, participativa y protagónica, una sociedad multi étnica y pluricultural, dentro del estado, de esta manera se reconoce, la diversidad de culturas y pueblos originarios que se encuentran en el territorio y forman parte de la sociedad, así, comenzará a desarrollarse una legislación particular para integrar, proteger y potenciar la participación de los pueblos indígenas, además de contemplar a nivel constitucional, los derechos de dichos pueblos; también se introduce el concepto de equilibrio ecológico y los bienes Jurídicos ambientales, como parte del estado y patrimonio común e irrenunciable; de esta manera, los procesos y técnicas de restauración, se encuentran, formando parte garante de dicho patrimonio común, puede considerarse parte definitoria del preámbulo de la Constitución.

En materia ambiental la CRBV contempla los principios del estado, de concurrencia y corresponsabilidad, los derechos colectivos y difusos, además su

protección en órganos de administración de justicia y su tutela efectiva. Señala que el aprovechamiento de los recursos naturales se realizará sin lesionar la integridad cultural, social y económica, y contempla el derecho de los pueblos indígenas a participar en programas de desarrollo local sustentable. El capítulo IX, es considerado un pilar importante en materia ambiental puesto que contempla como un derecho y deber la protección del ambiente y su mantenimiento para las generaciones presentes y del mundo futuro, lo plasma además, como un derecho colectivo e individual, el ambiente sano y la protección de las especies vivas, la ordenación del territorio en función de las realidades ecológicas y las premisas del desarrollo sustentable, lo contempla como principio de precautoriedad, el estudio de impacto ambiental y socio cultural, bajo el mismo principio, procede en el Título IV, del poder público, a amparar explícitamente el ambiente, en todos los contratos con la república, en este articulado, se vincula la restauración, con elemento y principio constitucional.

Es principio de las relaciones internacionales, la defensa ambiental, brinda, garantías y obligatoriedad en el cumplimiento de tratados internacionales, en materia de derechos humanos, pueblos indígenas, cambio climático, sostenibilidad, protección ambiental y materias afines.

La protección del ambiente corresponde a diferentes instituciones del estado, el poder público municipal, posee competencia en dicha materia, particularmente administrativa, y la defensoría del pueblo, en derechos colectivos y difusos.

En materia socio económica, la constitución, fundamenta esta actividad bajo el principio de protección del ambiente, de igual forma, este principio se encuentra dentro de las funciones de Seguridad de la Nación, al igual que la protección de parque nacionales y pueblos indígenas.

IV. Ley Orgánica del Ambiente. GORBV N° 5.833 del 22/12/2006.

La ley orgánica del ambiente establece, las disposiciones y principios rectores para la gestión del ambiente, siendo el desarrollo sustentable un derecho y un deber fundamental, así como establece el articulado, que desarrollan las garantías constitucionales de, un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Presenta una serie de definiciones de aplicación legal, entre la cuales resalta, la gestión ambiental como una acción de restaurar, como garantía del

desarrollo sustentable, entre otros conceptos legales, se encuentran: el de restablecer, mejorar, reparación, calidad del ambiente, ecosistema, preservación y otros.

Establece la ley los principios de la gestión ambiental, los cuales son: La corresponsabilidad, es el deber del estado y de la sociedad; La prevención, como principio que prevalece sobre cualquier otro criterio; la Precautoriedad, la falta de certeza científica no podrá alegarse para no adoptar medidas en favor del ambiente; Limitación a los derechos individuales, los derechos ambientales prevalecen sobre los derechos sociales y económicos, y la tutela efectiva, donde cualquier persona tiene derecho a exigir acciones administrativas o ante la justicia, en defensa del ambiente.

Otros principios consagrados están:

La Participación Ciudadana, la Educación Ambiental, Responsabilidad de los Daños Ambientales, Evaluación de Impacto Ambiental y Daños Ambientales. En función a esto, la ley, declara de utilidad pública y de interés general la gestión del ambiente, por lo tanto, la restauración es una actividad central y prioritaria en cualquier circunstancia, y se refrenda en los objetivos de la gestión ambiental fundamentados en sus principios, resaltando la elaboración y desarrollo de estrategias para remediar y restaurar los ecosistemas degradados.

Además, se contempla la creación de la dirección nacional ambiental y la institucionalidad que administrara la materia, las instituciones y poderes públicos que coadyuvan. Desarrolla, la ley, los lineamientos para formular la planificación ambiental de la nación, fundamentado sobre el paradigma del desarrollo sustentable, la participación social, comunidades indígenas y organizaciones ambientales.

Un aspecto importante de la ley en materia de tutela efectiva o protección inmediata, son los bancos de germoplasma, de genes o de tenencia de diversidad biológica, debido a que allí, se encuentra material para las actividades de restauración. Igualmente, la restauración se contempla de forma explícita para la formulación de planes especiales de gestión y conservación de los suelos, la obligatoriedad de toda persona jurídica o natural que aproveche recursos naturales, de ejecutar medidas de restauración.

V. Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. GORV No. 3.238 del 11/08/1983.

La ley establece el proceso de ordenación del territorio, con un enfoque aún, desde los criterios sencillos del desarrollo económico social a largo plazo, regulando y promocionando actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr una armonía entre, el mayor bienestar de la población, la optimización de la explotación, el uso de los recursos naturales, la protección y valorización del medio ambiente, como objetivos fundamentales del desarrollo integral. Contempla diferentes áreas bajo régimen de administración especial que, por sus características físicas, naturales se destinen a la protección y conservación ambiental, desarrollos agrícolas, energéticos o al aprovechamiento de recursos.

En función de restauración ambiental, la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio contempla las áreas de manejo integral de recursos naturales, las cuales deben contemplar las siguientes características:

Las Áreas de Protección y Recuperación Ambiental, compuestas por todas aquellas zonas donde los problemas ambientales provocados o inducidos, bien por la acción del hombre o por causas naturales, requieran de un plan de manejo que establezca un tratamiento de recuperación o uno que elimine los fenómenos de degradación;

Las Áreas de Protección de Obras Públicas, Las Áreas Críticas con Prioridad de Tratamiento y se encuentren bajo la administración de instituciones que gestionen el ambiente. Estas áreas pueden destinarse a trabajos de restauración ambiental.

Finalmente, la ley contempla, sanciones a quien infrinja la ordenación, establecida con la sanción de reparar efectivamente el daño.

VI. Ley Penal del Ambiente. GORBV Nº 39.913 del 02/05/2012.

Esta ley tipifica como delito, los hechos que atenten contra el ambiente y recursos naturales, imponen sanciones, y determina la medida precautelativas, de restitución y reparación a que haya lugar. Contempla el principio de extraterritorialidad, el cual señala que esta ley es aplicable a personas naturales o jurídicas por delitos cometidos en la república o en el extranjero.

La medida de restauración se contempla dentro de las sanciones accesorias,

donde señalan la ejecución de servicios ambientales a las comunidades afectadas, bajo la coordinación de la Autoridad Nacional Ambiental, y que conduzcan a la recuperación de áreas degradadas o mantenimiento de espacios públicos. También se considera la restauración como medida Precautelativa, la implementación de trabajos a fin de eliminar o impedir el resurgimiento de daños ambientales y cualquier otra medida tendiente a evitar la continuación de actos perjudiciales al ambiente.

Una vez realizada la sentencia condenatoria por daños o perjuicios al ambiente, el juez se pronunciara sobre la responsabilidad civil, y los responsables estarán en la obligación de ejecutar medidas restitutivas, para reparar daños, entre las que se encuentran: La restauración de los lugares alterados al estado más cercano posible al que se encontraban antes de la agresión al ambiente; La reordenación del territorio a fin de tornarlo utilizable ambientalmente con otro uso distinto al original, en aquellos casos en que el daño sea irreparable, al punto de resultar resulte imposible; efectiva reparación del daño causado; y cualquier otra medida tendiente al restablecimiento del orden público ambiental.

Finaliza la ley, considerando de orden público, la obligación de restituir, reparar o indemnizar, señala además el otorgamiento de beneficios procesales, condicionando a la realización de medidas de restauración.

VI. Ley Constituyente del Plan de la Patria. GORBV N° 6.442 del 03/04/2019.

Es una Ley Constituyente, denominada Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el periodo 2019-2025, establece los parámetros para la planificación popular y sistémica hacia el desarrollo económico y social de la Nación, posee un ámbito de aplicación, planes especiales, Sectoriales, institucionales en distintas ramas del Poder Público en el amito nacional, estatal municipal y comunal. El sistema de planificación se fundamenta en la democracia participativa, protagónica, su dimensión ética y cultural. Las bases sociales del bolivarianismo asumiendo el indigenismo, el feminismo, la afrodescendencia, el Ecosocialismo, como componentes estructurales y transversales de todos los procesos. En la

dimensión económica deber generar nuevas bases materiales, financieras y sostenibles. Se fija en esta ley los objetivos de la planificación, denominados objetivos históricos, donde la restauración y la participación comunitaria contribuyen con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana. Se desarrolla también en esta ley el concepto de Ecosocialismo, el cual deberá considerarse en los planes sectoriales y especiales, para generar respuesta ante el cambio climático, acorde con los acuerdos y protocolos internacionales, de manera especial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas o sus equivalentes, luego del año 2030.

VII. Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. GORBV N° 39.070 del 01/12/2008.

La ley establece las disposiciones para la gestión de la diversidad biológica en todos sus componentes comprendiendo: genomas naturales o manipulados, material genético y sus derivados, especies, poblaciones, comunidades y ecosistemas presentes en todos los espacios del territorio, para alcanzar el mayor bienestar colectivo, en el marco del desarrollo sustentable y designa la Autoridad Nacional Ambiental con competencia en materia de gestión de Diversidad Biológica; contempla las bases para una Estrategia Nacional de Gestión de la Diversidad Biológica y lineamientos para la investigación y educación ambiental, estipula como ley, los conceptos inherentes a la Diversidad Biológica, entre los cuales señalamos, los relativos a la restauración y participación comunitaria, como: bioética, biotecnología y bioseguridad, componente amenazado, componentes en peligro de extinción, componente vulnerable, diversidad biológica; Establece los elementos para el aprovechamiento, manejo y biocomercio.

En relación al ámbito de aplicación en materia de restauración y participación protagónica comunitaria, la ley establece, la participación de toda persona jurídica o natural, bajo el principio de corresponsabilidad como un derecho y un deber, la promoción de la participación y consulta a las comunidades; La preservación o restablecimiento con el fin de permitir, vivir y desarrollarse, en armonía con su ambiente; Fomento y desarrollo de tecnologías destinadas a conservar y restaurar; Prevención, seguimiento, evaluación, corrección y

reparación de alteraciones a la Diversidad Biológica; La incorporación de conocimientos tradicionales de comunidades locales e indígenas favorables a la Diversidad Biológica; La educación ambiental; La coordinación de los entes públicos que coadyuvan a la gestión de la Diversidad Biológica.

Contempla los principios de precautoriedad, para la formulación de políticas y actividades relativas a la diversidad biológica, además, considera la nulidad de actos administrativos que permitan la afectación en comunidades indígenas.

Los incentivos orientados a planes, proyectos, conservación, uso sustentable y especialmente recuperación, serán destinados a personas naturales o jurídicas, los pueblos y comunidades indígenas, comunidades organizadas y la Autoridad Nacional Ambiental dará prioridad a la organización social.

En relación a la formulación de las políticas de conservación, debe incorporarse todos los órganos del estado, deberán consultarse y tomarse en consideración los conocimientos tradicionales de las comunidades locales, de los pueblos y comunidades indígenas.

De la conservación ex situ e in situ, es una prioridad para el estado, con el especial énfasis en la recuperación, rehabilitación y restauración. En la responsabilidad civil, el Juez se pronunciará sobre las medidas restitutivas correspondientes, reparar los daños causados por el delito e indemnizar los perjuicios. En tal sentido el Juez podrá ordenar, además de las previstas en Ley Orgánica del Ambiente, la restauración de los ecosistemas alterados, a las condiciones más cercanas al que tenían antes de la perturbación.

VIII. Ley de Bosques. GORBV N° 40.222 del 06/08/2013.

El objeto de esta ley, es la conservación de los bosques, sus componentes y otras formas de vegetación no arbórea, en función de los intereses actuales y futuros de la Nación, bajo los lineamientos del desarrollo sustentable y endógeno. Los principios de esta ley son: La Sustentabilidad, Integralidad y uso múltiple, Participación ciudadana, Corresponsabilidad, Transversalidad, Precaución, Desarrollo endógeno, Pluriculturalidad y Multiétnicidad.

La conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los bosques, el patrimonio forestal y las cadenas productivas, son considerados de utilidad pública. El estado define la Autoridad Nacional en materia de desarrollo y gestión

forestal sostenible, con competencias vinculadas, a la restauración ecológica y participación comunitaria, como: Planificar y ejecutar programas, proyectos y obras cuyo objeto sea el establecimiento y fomento del bosque. Implementar acciones de recuperación de especies y ecosistemas forestales. Para ello cada estado y municipio destinara el uno por ciento, (1%), de su presupuesto anual, para el mejoramiento de los ecosistemas forestales y del paisajismo asociado a su infraestructura vial.

En función de la concepción de la cultura del bosque y participación ciudadana, esta debe contribuir a la conservación del patrimonio forestal, las costumbres hábitos y conductas de las comunidades que habitan en zonas boscosas y se regirá por los principios de: Autonomía de los habitantes del bosque, igualdad de derechos, equilibrio, ética, diversidad de culturas.

Se desarrolla la participación comunitaria mediante la formulación y de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los bosques que afecten a las comunidades, siendo sometidas a consulta popular en su ámbito geográfico, al igual que los actos administrativos. El desarrollo de actividades de conservación, aprovechamiento y manejo, se pueden promover a través de las organizaciones comunitarias y los pueblos y comunidades indígenas; esta participación se ejercerá a través de las siguientes acciones: Ejecución de proyectos de restauración o recuperación del patrimonio forestal. Del diseño y ejecución de proyectos comunitarios, del desarrollo de iniciativas comunitarias para el manejo sustentable, del control social en la gestión forestal, de la presentación y desarrollo de propuestas que atiendan la problemática local que afecte al patrimonio forestal. Todas las organizaciones deben encontrarse registradas en el sistema que adelante la Autoridad Nacional, para tal fin.

Los consejos comunales deben incluir en sus planes comunitarios el desarrollo integral, la conservación y manejo sustentable del patrimonio forestal. Se reconoce e incorpora los saberes tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, al manejo del patrimonio forestal.

Se define el patrimonio forestal y sus usos, el manejo forestal sustentable, el plan de manejo forestal, entre otras.

El fomento y mejoramiento de las áreas boscosas, desde la perspectiva de restauración y participación comunitaria, comprende: La forestación en terrenos desprovistos de vegetación, con fines protectores y productores; La repoblación

forestal en áreas intervenidas, con fines de compensación, especialmente en áreas de altas pendientes; La aplicación de técnicas silviculturales, para el mejoramiento de bosques naturales y plantados; La delimitación de terrenos aptos para el establecimiento de plantaciones forestales; y la promoción y conservación del bosque como sumideros de carbono.

Considera para la restauración, las actividades de forestación, reforestación, repoblación, manejo silvícola, tratamiento y producción de material genético forestal, la obligatoriedad de incorporar especies forestales autóctonas, preferiblemente vedadas o de alto grado de extracción. Los árboles semilleros poseen especial protección, como componente de los procesos de restauración.

Signa la ley, la responsabilidad de Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, la coordinación con los demás órganos del estado para la protección efectiva del objeto de la ley, especialmente la prevención, mitigación y reparación de daños sobre el patrimonio forestal.

En cuanto a la repoblación forestal, debe ordenar labores de repoblación forestal en terrenos de propiedad privada, ubicados en zonas críticas, desprovistas de vegetación, siendo los propietarios, los encargados de la ejecución a sus propias expensas de acuerdo a normas técnicas, en el plazo fijado por la resolución.

El régimen fiscal y financiero en materia forestal establece un pago anual referido al aprovechamiento y manejo de los bosques naturales para la sustentabilidad del patrimonio forestal, será realizado en función de la unidad de superficie. El Ejecutivo Nacional fomentará la conservación forestal y el desarrollo forestal sustentable mediante otorgamiento de incentivos económicos y fiscales a personas naturales o jurídicas y comunidades organizadas que ejecuten actividades o proyectos de conservación, usos sustentables, protección, recuperación, fomento, mejoramiento del bosque y demás componentes del patrimonio forestal, incluido el establecimiento de plantaciones, sistemas agroforestales y producción de material genético. Además, el estado acordará mediante decreto, el pago por beneficios ambientales a comunidades organizadas que se involucren en proyectos de conservación.

Se establecen las redes socio productivas y serán promocionadas por el estado, basadas en la integración de iniciativas y proyectos de comunidades

organizadas con especial énfasis en el manejo forestal, estas redes cuentan con una especial experiencia mediante la incorporación a nivel nacional de ONG, privados, entes públicos, instituciones universitarias y centros de investigación, en torno a la producción de semillas forestales, denominada Red Nacional de Proveedores de Semillas Forestales.

Bajo el procedimiento de control previo se encuentran los Planes de Ordenación y Manejo Forestal (POMF), en los que contienen algunas actividades de restauración como los viveros forestales, las actividades de plantación y su diseño, selección de árboles porta grano, entre otras, estos mismos planes podrán ser auditados.

Entre las medidas administrativas cautelares, se contempla la recuperación y la protección integral del patrimonio. Dentro de las Sanciones se consideran, en esta ley, la reparación, recuperación, rehabilitación, restauración o reordenamiento, con individuos de la misma especie u otros árboles adecuados, en los sitios donde hubiera ocasionado el daño, a costa del infractor.

Entre otros instrumentos legales que complementan la materia ambiental y la participación comunitaria, se pueden mencionar, según el Cuadro 1.

Cuadro 1. Otras leyes que contemplan deberes de restauración ecológica en su materia de competencia.

DENOMINACIÓN	GORBV N°	FECHA DE PUBLICACIÓN
Ley Orgánica del Poder Popular	6.011	21/12/2010
Ley Orgánica de Bienes Públicos	6.155	19/11/2014
Ley Orgánica del Turismo	41.415	08/06/2018
Ley Orgánica de Educación	5.929	15/08/2009
Ley Orgánica de Ordenación Urbanística	33.868	16/12/1987
Ley Orgánica de Seguridad de la Nación	37.594	18/12/2002

CONCLUSIONES

Existe un amplio desarrollo del derecho ambiental en Venezuela, que garantiza la restauración ecológica y permite la recuperación de los servicios ambientales como medida mitigante para el cambio climático.

Estas leyes establecen causas de la desaparición de la cobertura forestal y además de resguardar los derechos ambientales, establecen métodos para la

restauración obligatoria.

Se desarrolla plenamente los acuerdos y tratados internacionales suscritos por la nación como voluntad de establecer el resguardo y permanencia de los ecosistemas.

Aún persiste una escasa recuperación de los ecosistemas, que impide cumplir los objetivos contemplados en la legislación, vinculado a la debilidad en el seguimiento de las medidas de restauración de ecosistemas y de mitigación de impactos ambientales, así como una subestimación general de los beneficios ecosistémicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brewer-Carías, A. 2006. La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el orden interno de los países de América Latina. Ponencia para el Congreso Venezolano de Derecho Constitucional. Organizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Mérida, México, marzo, 2006.
- Clewell, A., J. Aronson & K. Winterhalder. 2004. Principios de SER internacional para la Restauración Ecológica. Tucson, Arizona. USA.
- Díaz, F. 2013. Tratados y convenios firmados por Venezuela en materia Ambiental. En Línea. Revista Ecosocialista. Disponible: <https://gestion-ambiental-biblioteca.blogspot.com/2013/11/convenios-y-protocolos-ambientales.html>
- FAO Y PNUMA. 2020. El estado de los bosques del mundo 2020. Los bosques, la biodiversidad y las personas. Roma. <https://doi.org/10.4060/ca8642es>.
- Garay, J. 2011. La Constitución Bolivariana Comentada. Corporación AGR S. C. Caracas Venezuela.
- Hosonuma, N., M. Herold, V. De SY, R. De Fries, M. Brockhaus, L. Verchot, A. Angelsen & E. Romijn. 2012. An assessment of deforestation and forest degradation drivers in developing countries. Environmental Research Letters, Volume 7, Number 4.
- SER. 2008. Ecological Restoration as a Tool for Reversing Ecosystem Fragmentation, https://cdn.ymaws.com/www.ser.org/resource/resmgr/custompages/publications/ser_publications/ER_as_a_tool_for_reversing_e.pdf
- SERI. SCIENCE & POLICY WORKING GROUP. 2004. The SER international primer on ecological restoration. Society for Ecological Restoration International. Tucson.
- Society For Ecological Restoration (SER) International, grupo de trabajo sobre ciencia y políticas. 2004. Principios de SER International sobre la restauración ecológica. En Línea. Disponible: www.ser.org-y-Tucson-Society-for-Ecological-Restoration-International.

- Venezuela. 1999. GORBV Extraordinaria N° 36.860 del 30/12/1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Venezuela. 2002. Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. GORBV N° 37.594 del 18/12/2002. República Bolivariana de Venezuela.
- Venezuela. 2006. Ley Orgánica del Ambiente. GORBV N° 5.833 del 22/12/2006. República Bolivariana de Venezuela.
- Venezuela. 2008. Ley de Gestión de la diversidad Biológica. GORBV N° 39.070 del 01/12/2008. República Bolivariana de Venezuela.
- Venezuela. 2009. Ley Orgánica de Educación. GORBV N° 5.929 del 15/08/2009. República Bolivariana de Venezuela. Venezuela (2010). Ley Orgánica del Poder Popular. GORBV N° 6.011 del 21/12/2010. República Bolivariana de Venezuela.
- Venezuela. 2012. Ley Penal del Ambiente. GORBV N° 39.913 del 02/05/2012. República Bolivariana de Venezuela.
- Venezuela. 2013. GORBV. 2013. Ley de Bosques. GORBV N° 40.222 del 06/08/2013. República Bolivariana de Venezuela.
- Venezuela. 2013. Listado de legislación Ambiental Venezolana. Plan y Gestión. En Línea. Disponible: <https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/1/534/550/552/563/3078.pdf>. República Bolivariana de Venezuela. Venezuela (2014). Ley Orgánica de Bienes Públicos, su reforma parcial y Reglamento. GORBV No. 6.155 del 19/11/2014. República Bolivariana de Venezuela.
- Venezuela. 2018. Ley Orgánica del Turismo. GORBV N° 41.415 del 08/06/2018. República Bolivariana de Venezuela.
- Venezuela. 2019. GORBV. 2019. Ley Constituyente del Plan de la Patria. GORBV N° 6.442 del 03/04/2019. República Bolivariana de Venezuela. Venezuela (1993). Decreto N° 3.022: Áreas de Reserva de Medios Silvestre (ARMS) en Predios Rurales. GORV N° 35.305 del 27/09/1993
- Venezuela. 1983. Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. GORV Extraordinaria N° 3.238. del 11/08/1983. República de Venezuela.
- Venezuela. 1987. GORV. 1987. Ley Orgánica de Ordenación Urbanística. GORV N° 33.868 del 16/12/1987. República de Venezuela.